

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 7 DE BADAJOZ**

EDICTO de 14 de noviembre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 289/2012. (2016ED0183)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 37/2013

En Badajoz a 11 de abril de 2013.

Vistos por D.ª Samantha Reynolds Barredo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz, los presentes Autos de juicio ordinario n.º 289/12 en reclamación de cantidad instado por Madrid Leasing Corporación SA E.F.C., representado por el Procurador D. José Moro Sánchez-Moro Viu y asistido por la Letrada D.ª M.ª Luisa Crespo Candelz contra J.S. Servicaex, SL, y D.ª María de los Ángeles Soto Caro.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Madrid Leasing Corporación S.A. E.F.C. frente a la mercantil Servicaex, SL, y su fiadora solidaria doña María de los Ángeles Soto Caro, debo condenar solidariamente a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de ocho mil ciento cinco euros con noventa y siete céntimos de euro (8.105,97 €) más intereses devengados hasta el 15 de febrero de 2012 y debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que proceda a la inmediata entrega al actor del vehículo Ford Transit Connect n.º de chasis WFOTXXTTPT7T43739, objeto de la póliza de contrato mercantil de arrendamiento financiero (leasing) de bienes muebles n.º: 12500184, más costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoseles que contra la misma cabe interponer, en su caso, recurso de apelación, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación, para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Badajoz. Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho recurso, es preceptiva la constitución de un depósito de 50 euros, que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, debiendo acreditarse documentalente dicha consignación al tiempo de la interposición del recurso y no admitiéndose a tramite si el depósito no está constituido.

Líbrense testimonio de la presente que quedará incorporado a los autos de su razón, recogiendo el original en el libro de sentencias y autos definitivos civiles de este Juzgado.



Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ambos demandados, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

El Letrado de la Administración de Justicia

